



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

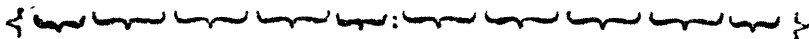
SUPLEMENTO

AL

CLAMOR NUM. VII.

GRATIS A LOS SRES.

SUBSCRIPTORES.



Contestacion al primer Rayo de Luz de la nueva antorcha de Yucatan.

SEÑOR DON EMETERIO BALIUS.

Mérida y diciembre 29 de 1818.

M. Sr. M. que amo y respeto: su advertencia y protesta que me dirige en su papel titulado *primer rayo de luz de la nueva antorcha de Yucatan* de 2 del corriente me pone en la obligacion de dar à V. las gracias como muy afectuoso se las doy, y de satisfacer à algunas equivocaciones que si no me engañó, me parece ha padecido; he tenido la mayor complacencia en ver que ha hecho un uso digno de la facultad de escribir censurando la conducta pública de un funcionario que al entender de V. no obró con una prudente prevención sin embargo de que sus luces (viva repito las gracias) .. no son .. menos necesarias à los que se ven calumniados publicamente con falsedades, „ supercherías y otros ártidos característicos de la malicia.” A esta queixa no encuentro otro modo de satisfacer à V. sino diciéndole ¿ Que que culpa tengo, ni puedo tener en el delito que otro comete? Si V. presume que fui sabedor del papel infame que se imprimió contra V. y que sabiendolo no lo impedi, este Sr. D. Emeterio es un agrabio que V. me hace, le exijo satisfaccion y tengo derecho à pedírsela, como del juicio mas ofensivo y mas temerario que puede hacerse del último y mas degradado de los hombres: pero para que V. conozca la razon con que le reclamo y no se niegue al justo y debido desagrabio que le pido, sepa que apenas acabe de leer el injurioso papel que se puso contra V. cuando inmediatamente me fui à la imprenta à quejarme amistosamente (por que no podia de otro modo) al impresor del enorme abuso que se habia hecho de la suya, y este mezclando sus sentimientos con los míos me dixo: „ que habia hecho cuanto habia estado de su parte, te por ahogar el impreso, que se habia valido de todos los arbitrios que „ dictaba la equidad y la prudencia, y que agotados todos los recursos privados, no hallando pretextos legitimos para negar el uso de su prensa, à „ cualquiera del público que tenia derecho à imprimir en ella, con sentimiento „ suyo y repugnancia de su corazón tubo que acceder a la impresion.” ¿ Y à un hombre que tomó tanta parte en sus sentimientos lo insulta V. diciéndole que se santigua con la Constitución, que pretende erigirse en arbitro de la voluntad ciega de los pueblos? ¿ Que mas debi hacer en obsequio de V. que no hice? Pero como si yo fuera el responsable de la conducta de todos los hombres, descarga V. sobre la mia toda la amargura de su critica, con un diluvio de diatribas diciendo: que „ los sensatos, los imparciales, los me- „ nos preocupados graduaran si la inteligencia que di al artículo 22 puede ser „ mas anti constitucional, anti-legal, anti-social, y anti-liberal, bien entendidos „ los elementos de este sistema.” Poco à poco Sr. D. Emeterio voy à satisfacer à estos cargos si acaso hay respuesta para las injurias, con la morigeracion con que debo producirse el que habia en público.

Apenas se supo aquí la injusta, la ilegal, la impolítica separación, que se hizo allí, del honrado, del benemérito ciudadano D. Miguel Duque de Estrada, cuando el pueblo que me constituyó su primer síndico constitucional, se dividió en opiniones; la mayor parte se expresaba lamentándose, de que una ciudad de su península de puerto de mar hubiese excluido de su junta electoral de ayuntamiento a un hombre cuya fecunda prole, aquí mismo ocupaban y habían ocupado los mas distinguidos empleos de la sociedad. Tales eran los presbiteros D. José, y D. Miguel Lenard, hijos leximos de D.^{ca} Felisa Duque de Estrada hermana entera del D. Miguel anatematizado, el capitán de artillería D. Juan Nepomuceno Truxillo, casado con una hija suya, y otros varios que no tengo presentes ahora, y ¿a este hombre *habido y reputado por originario español* a este excluyó, la que se quiso llamar junta electoral de ayuntamiento de Campeche por descendiente de Africa? la otra parte aunque menor, pero mas temible por su odio implacable a la Constitución, se explicaba tambien a su modo diciendo: *ahí está lo que trae la Constitución, revolver a los pueblos para injuriarse los hombres, publicarse los defectos sin caridad ni miramiento y sin oírse mas voces que *tachó al Sr. por descendiente de Africa dice uno, otro por deador quebrado, aquel por que no tiene oficio ó modo de vivir conocido, este por procesado criminalmente*, y de este laberinto ¿que cosa buena puede resultar?* en tal conflicto como síndico procurador que debía cuidar del bien común y evitar en cuanto me fuese posible el daño particular, no hallé otro arbitrio, sino el de presentarme ante el Sr. C. G. G. S. P. de esta península pidiéndole, que para que no se infringiera aquí tan escandalosamente como allí el art. 22 de la Constitución, se dignase mandar su señoría a los presidentes de las juntas parroquiales que no se admitiesen tachas de los originarios de Africa, si no de los *habidos y reputados*. Esta conducta mía fue del todo arreglada al espíritu y letra del indicado Art. 22 por que el menos instruido en su historia, no puede ignorar que apenas apareció en la forma en que estaba en el proyecto de Constitución cuando toda la representación Americana (à excepcion de unos pocos) lo saludo con suspiros, lo cubrió con sus amargas quejas, y lo inundó de las mas tiernas y dolorosas lágrimas ¡Ah! señores Uria, Alcocer, Mendiola, Gordoa, Castillo, Aríspe, *Terrero* Lastiri, Larrazabal, Feliu y todos los que por vuestra ilustracion, vuestro desinterés, vuestra providad y vuestra firmeza, supisteis hacer grandes y respetables vuestros excelsos nombres en el templo de la justicia, a vosotros escogió el autor y supremo legislador de la sociedad para que en el siglo 19 en medio de un congreso sábio y numeroso, hicieseis a la humanidad el obsequio nunca oído de la verdadera igualdad, y su tan deseada libertad, grabense enhorabuena vuestros dulces y amables nombres, no en mármoles ni broncees que al fin se acaban, sino en los corazones de los hombres para que de padres a hijos, los hijos de nuestros nietos hasta la última generacion digan con una tradicion de gratitud: *estos fueron los diputados que en medio del pueblo español en el siglo 19 notados como Automatas ó descendientes de Tribus Salvajes y errantes sostubieron del modo mas inaudito, y enérgico los sagrados derechos del hombre, pues cántemos himnos y loores rendiendo la tierna memoria ministros de la ley, que en el santuario de la legislacion como fieles sacerdotes de la justicia y dignísimos padres de la patria hicieron a la humanidad este homenaje; así como no podemos sino recordarnos con dolor de aquellos desnaturalizados americanos, tan pocos como el número de los escogidos de quienes el dignísimo, el grande diputado por *Tlaxcala* dixo sábia y oportunamente „cada uno póna con su cabeza, y no todas estan vaciadas en „ unos mismos moldes; como habian de faltar en una diputacion numerosa algunos débiles que careciesen de entereza para sostener los derechos de las provincias que los enviaron, algunos que se animen de sus intereses individuales, algunos que sigan sus caprichos, algunos que formen opiniones erradas?”* pués, es este Art. 22 combatido hasta donde pudieron llegar las fuerzas, y los alcances de la razon en los generales términos en que estaba en el proyecto que se discutía fue modificando por formal proposicion que hizo el Sr. diputado peninsular *Perez de Castro* con el correctivo de *los que sean habidos y reputados segun el concepto que actualmente tienen; y queriéndose los diputados Americanos de la adiccion se admitió a discusion la proposicion que hizo el filantrópico y amabilísimo Sr. Aríspe* que decia siendo declaracion que para excluir el concepto de originarios por cualquiera linea del Africa, bastara ser hijos de padres ingenuos ó primeros nietos de abuelos libres. Esta solicitud fue reprovada, y el artículo 22 se sancionó con el correctivo de *habidos y reputados*. Y como en la discusion representasen los ci-*

putados americanos de la inconstante y muy falible medida de la opinión, satirizó el señor diputado peninsular *Oliveros* como individuo de la comisión de Constitución diciendo: „ Los términos en que está concebido el artículo precaven estos males; son tomados de la ley dada á cerca de los sorteos en el año de 1771. En esta ley se usan para señalar los oriundos de África de las mismas expresiones con que está extendido el artículo aprobado. En ella se indican los que no deben ser reputados ni se consideran laxo de este concepto; se prohíben las indagatorias que puedan inquietar las familias, y se encarga á las justicias que escusen todo aquello que produzca dictérios, ó injurias, so pena de experimentar el desagrado de S. M. Están pues previstos todos los inconvenientes que podían seguirse de los términos en que está concebido el artículo; son legales, conocidos y usados; no se turba á nadie en la posesion del concepto que goza *actualmente*” Y si yo fundé mi recurso sobre estos sólidos principios de la Constitución y de las leyes ¿ por que me insulta V. llamandome *obcecado anti-constitucional y anti-legal*? ¿ Así no mas se cubre de dictérios y de injurias á un funcionario público que ajusta sus operaciones á la moral de la ley? ¿ En que ofendí á V. en haber ocurrido como procurador general á evitar y precaver la división, y la discordia de mi pueblo que V. sembró en esa ciudad respetable cuyas chistas llegan ya aquí? ¿ Quien no se aflige al considerar y ver por los indecentes y odiosos papeles que la enemistad y el encono ha escrito de unos contra otros de la situación triste y lamentable en que se aniquila y consume la hermosa y noble ciudad de Campeche, digna por sus circunstancias de mejor suerte? ¿ Que nos importa saber si el Sr. Tarrazo es pobre ó rico, si traxo ó no bienes de España, si ha recibido ó no regalos por introducir contrabando? Lo que V. pudiera haber hecho para evitar esos cohechos que tanto ha vociferado, era representar al augusto congreso la deformidad del absurdo en que el antiguo gobierno los canonizaba en su modo pudiendo se aboliese ese monstruoso sistema de comercio en que fomentandose el reprobado tráfico del *monopolio de Cádiz* perjudicialísimo á los demas pueblos de nuestra confraternidad se daba lugar á que los ministros mas justificados de la hacienda pública, no pudiesen menos que ser victimas de su mismo zelo; por que ó desconocían cuanto se lo presentaba á sus ojos, como que era puro contrabando y en este caso tenían ellos mismos que andar desnudos, por que no habían generos licitos de que vestirse, ó si por prudencia se hacían y por necesidad [como se dice] de *la rieta gorda*, tenían que recibir los agasajos y obsequios forzosos de los favorecidos? Y por que esta gracia y este favor se les da de llamar ladrones de sierra morena, estafadores y que se yo que mas dictérios con que se les ha injuriado? No se entienda por esto que soy de opinión que el Sr. Tarrazo y los demas señores de la hacienda pública obraron bien en dicimular el comercio clandestino debiendo evitarlo, por que para esto los pagaba el rey, no la nación que entonces no gobernaba; pero tampoco reprobo la prudencia que la suprema ley de la necesidad dictaba, ni el que hubiesen recibido de este ó de quel ciudadano uno ú otro obsequio que por el beneficio recibido se les hubiese dado, por que ello podrá ser malo, pero si por la libertad de pensar y publicar sus ideas políticas que concede la Constitución á todo español tengo facultad de escribir las mías, yo no graduo de malo el que un hombre recibiera de otro una exprecion en correspondencia de un bien que solo hizo por equidad ó por gracia; sin perjuicio de la justicia, no de la justicia divina y natural que por su esencia son inmutables y constantes como que la relacion de sus objetos es siempre la misma, sino de la justicia *humana* ó bien *política*, que no siendo mas que una relacion entre la acción y el vano estado de la sociedad, puede variar, á proporción que se haga necesaria ó útil á la misma sociedad aquella acción. El Sr. Flores Estrada debiendo la justicia de que trató dice: „ No siendo la justicia otra cosa que la satisfaccion de la razon á los intereses del mayor numero posible de los hombres, y siendo una misma la razon, y unos mismos los intereses de los hombres de todos los paises, á saber obtener justicia, la necesidad de hacerla á todas las otras naciones, y mucho mas á todos sus pueblos, nunca puede dejar de ser la maxima fundamental de todo gobierno sabio”

La justicia natural se viola cuando una parte de la nación pretende privar á la otra del uso de sus derechos de propiedad, libertad y seguridad. Ninguna parte de la sociedad sea cual fuese el lugar de su residencia, puede pretender mas que la igualdad de derechos. La confraternidad de los paises en sociedad consiste

en llevar igualmente las cargas del estado, pretarse auxilios reciprocos, y comerciarse las producciones naturales. El comercio de Cádiz no es soberano del comercio de Campeche. Y no me diga V. Sr. D. Emeterio que ahora cuando estaba insultando al Sr. Tarrazo y à los Sres. ministros de la hacienda pública (que aun prescindiendo de su representacion nunca dejan de ser unos hombres que tienen derecho à que como puros hombres los traten con decoro los demas hombres,) pidió al gobierno que se desrumbasen las barreras fiscales que todavia existen, por que sus amigos de V. y los mios que dan el tono de opinion en esa ciudad, como infalibles mentores de Campeche hasta el año de 1808 que por una persuasion epistolar pretendí suavizar sus ideas y atraerlos à mis principios, nunca lo conseguí, y tubé que abandonar mi catequismo por que me trataron como à un filosofo de celebre recalentado.

Por lo expuesto se evidencia que muy lejos de ser anti-constitucional ni anti-legal como V. me llama, arregle mi conducta al espíritu y letra de la Constitucion y las leyes como he demostrado con la historia del artículo 22 y por esta causa llamé *injusta, ilegal, é impolítica* la conducta de la que se quiso llamar junta electoral de Campeche contra el honrado benemérito D. Miguel Duque de Estrada. Injusta por que entendida la justicia humana, ó política en el sentido que dexo explicado ¿Que razon puede interesar à una sociedad para perturbar entre sus pacíficos havitantes el derecho sagrado de propiedad que posee cada ciudadano, ora sea de su descendencia, ora de su concepto público? Don Miguel Duque de Estrada es verdad como V. dice Sr. D. Emeterio que no fue consejal de plata, ni de bragueta; pero tambien lo es que fue nombrado teniente del real tribunal de la acordada, y de la santa hermandad de México, por título impreso que he visto, fechò en 14 de mayo del año de 1783 y electo varias veces diputado de comercio de esa ciudad, cuyos empleos jamas se han conferido à los mulatos ó descendientes de Africa. Ilegal por que por la doctrina de la Constitucion y leyes en que se fundó el artículo 22 ya veria V. que con arreglo à la del año de 1771 se prohibió que à nadie se le despojara del concepto en que actualmente estaba. Impolítica por que si esta ciencia es inseparable de la justicia, dirigiendose sus miras à lo mas útil, y conveniente al estado. ¿Que utilidad, ni que conveniencia se le seguia à Campeche en privar de los derechos de ciudadano à un hombre que habia contribuido muchas veces con sus donativos para la defensa de la patria, que ofreció componer à su costa el piso de las entradas de las puertas de la ciudad, que fundó 200 pesos para una casa de educacion, que sostubo el hospital con sus limosnas, y que segun certificacion de su predilecto el Sr. Pantiga contribuyó à la reedificacion de la iglesia del pueblo de Sambula? Por estos documentos auténticos le he dado el merecido, el debido tratamiento de honrado y benemérito ciudadano, como que ni V. ni yo podemos gloriarnos de haber hecho à la patria unos servicios tan grandes, y tan recomendables como con gratitud y reconocimiento del verdadero pueblo de Campeche, se publican y aplauden en honor y elogio de su bien hechor el generoso y sensible D. Miguel Duque de Estrada.

He dicho que se quiso llamar junta electoral de ayuntamiento esa en que se puso la escandalosa tacha de descendiente de Africa al injuriado D. Miguel Duque de Estrada no siendo en realidad, por que no puedo persuadirme que un pueblo ilustrado como Campeche quiera por una parte confesarse deudor à los beneficios de Duque de Estrada por el organo de sus funcionarios y por otra à parecer ingrato à su bien hechor: estos hechos se contradicen. Y por esto he presumido que esa que se llamo junta electoral no lo fue en ningun concepto. Lo primero por que el presidente certificó que antes de nombrarse escrutadores y secretario, fue cuando se puso la tacha, y se volbio una confusion y un desorden con mucho acaloramiento y desentono de voces. Y lo segundo por que con sable en mano estaba à la puerta un grande amigo de V. y mio que oblidandose de lo que se prebiene en el artículo 56 de la Constitucion, exparcia el terror y el espanto à cuantos querian acercarse à votar hasta el extremo de haberselo negado el innegable derecho de dar sus sufragios à los apreciables y beneméritos artilleros, milicianos y demas ciudadanos en cuyo favor se hicieron las oportunas y legales protestas.

Continu. 74.

Su afectisimo seguro servidor que atento B. S. M.

* José Matias Quintana. *

Oficina Patriótica y Liberal de D. José Francisco Bates